

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

**WILSON HERNANDO MARTINEZ URREGO**

Representante Legal

**ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA- ASOINTRA**

Carrera 11 No. 4-05, barrio las villas Tauramena - Casanare

[asointra@hotmail.com](mailto:asointra@hotmail.com)

[Liliamaria833@hotmail.com](mailto:Liliamaria833@hotmail.com)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
Fecha: 09-10-2025 Hora: 09:06 AM  
ORIGEN 310 GRUPO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA RED DE PRESTADORES / LORENA  
PAOLA GERON VALLEJO  
DESTINO DANIEL LEGUIZAMON / ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA  
ASOINTRA  
ASUNTO OFICIO  
**SPE-GSM-2025-EE-0005453**  
Al contestar cite este número N° Folios:0

**Asunto: REQUERIMIENTO** por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo en la Resolución No. 0390 del 23 de noviembre de 2023, “*Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE - ASOINTRA*”

*Respetado señor Martínez Urrego*

Reciba atento saludo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO -U.A.E.S.P.E.-**, creada por la Ley 1626 de 2013 “*Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.*”; como una entidad del Orden Nacional, Adscrita al **MINISTERIO DE TRABAJO**, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera; encargada de la Administración del Servicio Público de Empleo -SPE- y de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo -SPE-; que promueve la prestación del servicio, al igual que el diseño y operación de su Sistema de Información, junto con el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo, y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo, entre otras funciones.

En consecuencia; y, atendiendo las competencias legales otorgadas a esta Autoridad Administrativa, por medio del presente **REQUERIMIENTO** y para el caso en concreto a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA- ASOINTRA** se permite comunicar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 0390 del 23 de noviembre de 2023, se autorizó a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA- ASOINTRA**, para prestar los servicios de gestión y colocación de empleo, la cual su resolución de autorización tiene vigencia hasta el 11 de diciembre del 2027.

El prestador autorizado para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, como lo denomina su razón social Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA- ASOINTRA**, identificada con **NIT.900.542.556-3**, estaría presuntamente incurriendo en un incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución previamente mencionada, vulnerando con ello los parámetros fijados por el marco normativo que regula su autorización para operar como Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo. Esta presunta inobservancia se evidencia en los hechos puestos en conocimiento de esta Unidad, conforme se expone a continuación:

El día 2 de octubre de 2025, esta Unidad recibió, a través del radicado No. SPE-GRC-2025-ER-0005133, una comunicación anónima en la que se formula una queja en contra de la Agencia de Empleo ubicada en el municipio de Tauramena, Casanare, específicamente contra la entidad identificada como **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA- ASOINTRA**.

En dicha comunicación, el usuario anónimo pone en conocimiento una situación presuntamente irregular, consistente en el cobro de una suma de dinero para permitir la afiliación de personas a la agencia, como supuesto requisito para ser remitidas y postuladas a vacantes laborales. Según lo manifestado, la entidad estaría exigiendo un pago inicial de setenta mil pesos (\$70.000 COP) al momento de la afiliación y, adicionalmente, un cobro mensual de dos mil pesos (\$2.000 COP), sin justificación clara y con la aparente finalidad de garantizar el acceso a oportunidades laborales.

Dicha situación se encuentra debidamente evidenciada en el correo electrónico remitido a la Subdirección de Administración y Seguimiento, el cual constituye un medio de prueba documental que respalda los hechos denunciados. Lo anterior puede observarse a través de la siguiente imagen, en la que se refleja de manera clara el contenido de la comunicación recibida:

Imagen 1: Extraída del correo del correo de la Subdirección de Administración y Seguimiento

Remitente  
**Anónimo Anónimo**

Identificación Cédula de Ciudadanía 999999999999  
Ubicación TAURAMENA, CASANARE

Observaciones

Tratamiento de datos personales: Si acepto  
Medio de respuesta: Publicación en página web  
Pedimos el favor investigar por qué la agencia de empleo de Tauramena Casanare, ASOINTRA, ESTA COBRANDO 70.000 POR AFILIAR A LAS PERSONAS PARA QUE SEAN REMITIDAS Y POSTULADAS A LAS VACANTES, Y 2.000 MENSUALES NOSOTROS SI NO TENEMOS EMPLEO POR QUE TENEMOS QUE PAGAR POR ALGO QUE ES TOTALMENTE GRATUITO, en Confacasasare no nos cobran, asointra dice que son una empresa privada y por eso cobran, por eso pedimos se investigada y pongan a nuestro servicio algo gratuito

Medio de envío  
Digital

Tal situación constituye una transgresión a los términos y condiciones bajo los cuales se le habilitó para prestar los Servicios de Gestión y Colocación de Empleo, lo cual reviste especial gravedad en tanto compromete el cumplimiento del marco normativo aplicable y pone en entredicho la legalidad de su actuación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.26. Actos prohibidos en la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.** Queda prohibido a los prestadores del servicio público de empleo:

1. *Efectuar la prestación de los servicios contraviniendo lo dispuesto en el presente Decreto o a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad.*

2. *Cobrar a los usuarios de servicios de empleo tarifas discriminatorias o sumas diferentes a las incorporadas en el Reglamento de Prestación de Servicios.*

**3. Cobrar por los servicios que deben prestar de forma gratuita. Subrayado fuera de Texto**

4. *Ejercer cualquiera de las acciones contempladas en el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo.*

5. *Ofrecer condiciones de empleo falsas o engañosas o que no cumplan los estándares jurídicos mínimos.*

6. *Prestar servicios de colocación para trabajos en el exterior sin contar con la autorización especial definida por el Ministerio de Trabajo.*

7. *Realizar cualquier acción que afecte el normal desarrollo de la actividad económica del empleador.*

8. *Recibir e implementar mecanismos, conocimientos, herramientas, acciones y servicios que promuevan la Inclusión Laboral definida en el presente decreto, sin previa autorización de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.*

Es pertinente recordar que el **Artículo 6° del Decreto 1823 de 2020** establece que la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo exige autorización previa otorgada por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la cual implica una sujeción a un marco normativo específico y al cumplimiento de condiciones jurídicas, técnicas y operativas.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2. Principios.** El Servicio Público de Empleo se prestará con sujeción a los siguientes principios:

8. Calidad. El Servicio Público de Empleo se prestará de manera oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua, de acuerdo con los estándares de calidad que determine la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo.”

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.20. Obligaciones de los Prestadores del Servicio Público de Empleo.** Los prestadores del Servicio Público de Empleo señalados en el artículo 2.2.6.1.2.15, están obligados a:

1. Observar y cumplir los principios del Servicio Público de Empleo en la prestación de los servicios de gestión y colocación a sus usuarios.

2. Mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas definidas en el Reglamento para la prestación de servicios, proyecto de viabilidad y los requisitos establecidos en las diferentes disposiciones normativas que posibilitaron la obtención de la autorización.

...

A lo anterior, nótese que el verbo rector en las disposiciones normativas es **OBSERVAR Y CUMPLIR**, es una obligación inobjetable, **NO** es optativa, ni mucho menos facultativa la posibilidad de sustraerse, así las cosas, es menester recordarle que, así como se adquieren derechos también se adquieren obligaciones y en la parte considerativa de la Resolución No. 0390 del 23 de noviembre de 2023 lo expresa con claridad.

El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanciones por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

### REQUERIMIENTO

Con fundamento en lo anterior, esta Unidad Administrativa requiere formalmente a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA- ASOINTRA**, para dar respuesta a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, respecto a la petición No SPE-GRC-2025-ER-0005133 del 02 de octubre de 2025, misma que se pone en conocimiento en el acápite “antecedentes” de este requerimiento.

Para dar respuesta a lo anterior, se otorga el termino de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**IVAN HERNANDO PARDO FLOREZ**  
Subdirector de Administración y Seguimiento  
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

**Proyectó:** M. Gabriela. Espinosa. N. – Abogada Contratista - Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores



**Revisó:** German E. Bueno. - Coordinador Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores

